

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. **0000594** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2029-130,
CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO A LA UNIÓN
TEMPORAL REDES 2013, IDENTIFICADA CON NIT 900.675.181-6, EN JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE SOLEDAD**

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales conferidas en el Acuerdo No.00005 de fecha 24 de febrero de 2022, del Consejo Directivo de esta Entidad, teniendo en cuenta la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 0631 de 2015, Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, Resolución 1207 de 2014, Resolución 1256 de 2021, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261 de 2023, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, el día 19 de marzo. el señor **SERGIO TORRES REATIGA**, en calidad de representante legal de la empresa **UNIÓN TEMPORAL REDES 2013**, identificada con **NIT 900.675.181-6**, solicitó a esta Autoridad Ambiental, un permiso de ocupación de cauce, para la construcción de un Dique en el sector del caño Soledad, tendiente a evitar inundaciones en el municipio de Soledad-Atlántico.

Que, consecuentemente, mediante Auto No. 160 del 10 de abril de 2014, Esta Autoridad Ambiental admitió la solicitud presentada por la empresa **UNIÓN TEMPORAL REDES 2013**, y ordenó la práctica de una visita de inspección técnica, en inmediaciones del proyecto. El acto administrativo señalado, fue notificado al señor Antonio Flores, el día 29 de abril de 2014.

Que, posteriormente, a través de la **Resolución No. 595 del 2 de setiembre de 2016**, esta Corporación procedió a otorgarle un Permiso de Ocupación de Cauce a la **UNIÓN TEMPORAL REDES 2013**. En dicha Resolución se resolvió lo siguiente:

***“ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **UNIÓN TEMPORAL REDES 2013**, identificada con NIT: 900.675.181-6, representada legalmente por el señor Sergio Torres Reatiga, un permiso de Ocupación de Cauce permanente, para llevar a cabo el proyecto denominado " Construcción de redes de alcantarillado y construcción de vía urbana, con dique de protección", y específicamente para la intervención del Caño de Soledad en las coordenadas N 10°54'49.51"-W 74°45'36.05", de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.*

***PARAGRAFO PRIMERO:** El presente permiso quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- Realizar los trabajos en épocas de verano para evitar el arrastre de materiales durante la ejecución de las obras y traumas a los habitantes del sector.
- Por ningún motivo se podrá intervenir las vías diques existentes, ni tampoco el sector conocido como La Puente, la cual representa la un sitio clave para no permitir el ingreso de las aguas negras del caño hasta las ciénagas Bahía y-Mesolandia.-
- Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestro el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre El Caño de Soledad.
- Presentar ante la C.R.A antes de iniciar los trabajos las especificaciones técnicas de cada una de las actividades a realizar sobre el Arroyo, con sus respectivas medidas de manejo ambiental.”

La citada Resolución fue notificada personalmente el día 20 de setiembre de 2016.

Que, ulteriormente, con ocasión al seguimiento ambiental al Permiso de Ocupación otorgado a la **UNION TEMPORAL REDES 2013**, mediante la Resolución 595 de 2016, personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó visita de inspección el día 05 de junio de 2023, en las coordenadas 10°54'49.51" N- 74°45'36.05" O, lugar donde se ubica el proyecto llevado a cabo por el actos sub – examine, con el fin de determinar el estado actual y el cumplimiento de las obligaciones requeridas a través de la citada Resolución. De dicha visita se derivó el **Informe Técnico No. 410 del 27 de junio de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO No. 410 DEL 27 DE JUNIO DE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. **0000594** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2029-130, CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO A LA UNION TEMPORAL REDES 2013, IDENTIFICADA CON NIT 900.675.181-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental a la empresa UNIÓN TEMPORAL REDES 2013, se encontraron los siguientes hechos de interés:

- El permiso fue solicitado para la construcción de un Dique, y de esta manera evitar inundaciones a las zonas aledañas al caño en épocas de creciente por lluvias. El mencionado dique se encuentra finalizado y en funcionamiento.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Resolución N° 595 del 2 de septiembre de 2016.	Realizar trabajos en épocas de verano para evitar el arrastre de materiales durante la ejecución de las obras y traumas a los habitantes del sector.	No aplica	Obligación impuesta para la etapa constructiva y el dique ya se encuentra finalizado.
	Por ningún motivo se podrá intervenir las vías diques existentes, ni tampoco el sector conocido como La Puente, la cual representa un sitio clave para no permitir el ingreso de aguas negras del caño hasta las ciénagas bahía y Mesolandia.	Cumple	Las obras se evidencian terminadas sin llegar a afectar las zonas mencionadas.
	Presentar ante la C.R.A. antes de iniciar los trabajos las especificaciones técnicas de cada una de las actividades a realizar sobre el arroyo con su respectiva medida de manejo ambiental	Cumple	Se encuentra consignado en el expediente 2029-130.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada a la empresa UNIÓN TEMPORAL REDES 2013, ubicada en el municipio de Soledad, en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:

- Ubicados en las coordenadas 10°54'49.51" N- 74°45'36.05" O se ubica el dique por el cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce a la empresa, completamente terminado.
- El dique sirve de estructura de protección contra la erosión y posibles inundaciones de la comunidad de la zona aledaña al caño de Soledad, sobre todo en épocas de lluvia cuando el volumen de agua que circula por ahí es mayor.
- Se observa un bajo caudal remanente en la zona al momento de realizar la visita.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. **0000594** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2029-130,
CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO A LA UNIÓN
TEMPORAL REDES 2013, IDENTIFICADA CON NIT 900.675.181-6, EN JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE SOLEDAD



Foto N° 1

Fecha: 05 de junio de 2023.

Ubicación: Caño de Soledad.

Observaciones: dique finalizado en la zona del caño de Soledad.



Foto N° 2

Fecha: 05 de junio de 2023.

Ubicación: Caño de Soledad.

Observaciones: dique finalizado en la zona del caño de Soledad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. **0000594** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2029-130,
CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO A LA UNION
TEMPORAL REDES 2013, IDENTIFICADA CON NIT 900.675.181-6, EN JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE SOLEDAD



Foto N° 3

Fecha: 05 de junio de 2023.

Ubicación: Caño de Soledad.

Observaciones: dique finalizado en la zona del caño de Soledad.

CONCL

De acuerdo con la visita técnica realizada a la empresa **UNIÓN TEMPORAL REDES 2013**, se puede concluir lo siguiente:

- La construcción del dique, para lo cual se solicitó un permiso de ocupación de cauce, otorgado por esta Corporación mediante Resolución N° 595 del 2 de septiembre de 2016, ya se encuentra finalizada en el caño Soledad.
- La empresa **UNIÓN TEMPORAL REDES 2013** ha dado cumplimiento con la Resolución No. 595 del 2 de septiembre de 2016, en lo referente a:
 - Por ningún motivo se podrá intervenir las vías diques existentes, ni tampoco el sector conocido como La Puente, la cual representa un sitio clave para no permitir el ingreso de aguas negras del caño hasta las ciénagas bahía y Mesolandia.
 - Presentar ante la C.R.A. antes de iniciar los trabajos las especificaciones técnicas de cada una de las actividades a realizar sobre el arroyo con su respectiva medida de manejo ambiental

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite previos y acogiendo las recomendaciones del **Informe Técnico No. 410 del 27 de junio de 2023**, a través del presente acto administrativo se procede determinar el estado en que se encuentra la empresa **UNIÓN TEMPORAL REDES 2013**, identificada con **NIT 900.675.181-6.**, identificado con **NIT 800.033.723-0**, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, con respecto al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la **Resolución 595 de 2016**, por medio de la cual se autoriza una ocupación de cauce, y se dictan otras disposiciones relacionadas el archivo del expediente.

Que, según lo conceptuado en citado Informe Técnico, es preciso denotar que el actor sub – examine, efectivamente, si ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales en virtud del permiso de ocupación de cauce que tramitó ante esta Corporación. Así las cosas, bajo la premisa de que culminó la obra para la cual fue solicitado el respectivo permiso, es viable, desde el punto de vista jurídico y administrativo, archivar el correspondiente **EXPEDIENTE No. 2029-130**, toda vez que los motivos que dieron lugar a su origen han sido terminados, y las obligaciones en cabeza del titular del Permiso de Ocupación de cauce, la empresa **UNION TEMPORAL REDES 2013**, ha dado cabal cumplimiento a todas sus obligaciones ambientales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. **0000594** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2029-130,
CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO A LA UNION
TEMPORAL REDES 2013, IDENTIFICADA CON NIT 900.675.181-6, EN JURISDICCIÓN DEL
MUNICIPIO DE SOLEDAD**

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 11 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”*.

Que, el artículo 51 ejusdem, establece la competencia para el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones, señalando que las Corporaciones Autónomas Regionales serán las competentes dentro del área de su jurisdicción, de la siguiente forma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. **0000594** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2029-130, CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO A LA UNION TEMPORAL REDES 2013, IDENTIFICADA CON NIT 900.675.181-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

“ARTICULO 51. Competencia. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

➤ **Del archivo del expediente**

Que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, a su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en su artículo 3 establece lo siguiente:

“Artículo 3. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que, en lo relacionado al caso concreto y lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, explícitamente en el numeral 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa de: Eficacia, economía y celeridad, se establece:

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...).”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificara a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluso el interesado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. **0000594** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2029-130, CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO A LA UNION TEMPORAL REDES 2013, IDENTIFICADA CON NIT 900.675.181-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

se le dará también la publicidad, para lo cual se utilizara el Boletín a que se refiere el artículo 70 de la misma ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 y 73 de la ley 1437 de 2011.

Que se define expediente *“la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenada y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite del Área administrativa en cuestión.”*

Que en artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, que establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“Artículo 10. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)”

III- CONSIDERACIONES FINALES

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico No. 410 del 27 de junio de 2023**, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del **EXPEDIENTE No. 2029-130**, correspondiente seguimiento ambiental a un permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la **Resolución 595 de 2016** a la **UNION TEMPORAL REDES 2013**, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente, y, sobre todo, por el hecho de que la construcción del dique en el caño de Soledad, para la cual se solicitó el respectivo Permiso de Ocupación de Cauce, el cual fue otorgado mediante la **Resolución 595 de 2016**, ya se encuentra finalizado.

Que, aunado a lo anterior, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que la **UNIÓN TEMPORAL REDES 2013**, efectivamente, si dio cumplimiento a los requerimientos impetrados por medio de **la Resolución 595 de 2016**. Dejando como tal, a esta Entidad, en el escenario en el que se debe determinar el respectivo archivo del expediente y el cumplimiento de las obligaciones requeridas.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. **0000594** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2029-130, CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO A LA UNIÓN TEMPORAL REDES 2013, IDENTIFICADA CON NIT 900.675.181-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones ambientales establecidas mediante la **Resolución No. 595 del 25 de septiembre de 2016**, por parte de la **UNIÓN TEMPORAL REDES 2013**, identificada con **NIT 900.675.181-6**, representada legalmente por el señor **SERGIO TORROES REOTIGA**, o quien hiciera sus veces al momento de la notificación del presente proveído, puesto que no se evidencia contaminación al cuerpo de agua ni zonas aledañas, se ha cumplido con la Resolución y las obras se encuentran finalizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del **EXPEDIENTE No. 2029-130** a nombre de la **UNIÓN TEMPORAL REDES 2013**, identificada con el **NIT. 900.675.181-6**, con ocasión a lo referenciado en el presente Acto Administrativo y, de ser requerido por la sociedad en comento, hacer la devolución de la documentación aportada en cuanto al mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico No. 410 del 27 de junio de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Que, la **UNIÓN TEMPORAL REDES 2013**, en el evento que requiera el uso y aprovechamiento de recursos naturales deberán tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos previamente, de conformidad con la normatividad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la **UNIÓN TEMPORAL REDES 2013**., identificada con el **NIT 900.675.181-6**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la Carrera 24 # 81-11 Soledad- Atlántico. y/o a los correos electrónicos: uniontemporalredes2013@hotmail.com. – storres@consinbe.com.

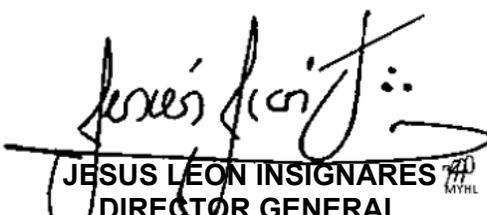
En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto administrativo NO procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12.JUL.2023


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2029-130

I.T. 410 del 27 de junio de 2023.

Proyectó: Efraín Romero – Profesional Especializado

Revisó: María José Mojica – Asesora de Dirección

Aprobó: Bleydy Coll Peña – Subdirectora SDGA

Vo. Bo.: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección